

## **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE JUNTA DIRECTIVA**

El Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica, con la finalidad de ampliar la participación de las personas agremiadas en las elecciones de integrantes de Junta Directiva y de hacer más eficiente este proceso, ha formulado el presente Reglamento, como una herramienta jurídica que define las diferentes etapas del procedimiento de elección, así como las entidades encargadas de velar por el buen desarrollo del mismo.

El presente Reglamento fue analizado, discutido y aprobado en Asamblea Extraordinaria N° 131, realizada el doce de enero del dos mil once, por lo que el mismo contiene el criterio de participantes en la Asamblea, de Junta Directiva y el Tribunal de Ética del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica.

Créase el presente Reglamento para regular el proceso de elección de personas integrantes de Junta Directiva.

**Artículo 1.-** La elección de las personas integrantes de Junta Directiva se llevará a cabo, en forma tradicional (física) o electrónica, con al menos un mes de antelación a la celebración de la Asamblea Ordinaria que corresponda (marzo o septiembre) y podrán votar todas aquellas personas empadronadas, que se encuentren al día con sus cuotas de colegiatura, personas agremiadas activas en las que se incluyen personas jubiladas y personas colegiadas con cuota extranjera.

No podrán ejercer el voto aquellas personas que se encuentren: morosas, desafiliadas y suspendidas.

**Artículo 2.-** El Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica (COLTRAS), convocará a la inscripción de candidatos y candidatas, con al menos tres meses de antelación a la celebración del día fijado para las elecciones, por medio de una única publicación en un periódico de circulación nacional. Asimismo, se publicará de forma permanente en la página Web oficial del Colegio, para mayor cobertura de las personas agremiadas.

**Artículo 3.-** La inscripción de las candidaturas se cerrará un mes antes de la fecha establecida para la realización de las elecciones. Para su válida inscripción, las personas candidatas deben cumplir con todos los requisitos establecidos en este Reglamento. (Ver artículo 6).

En caso de no existir ninguna inscripción para la fecha establecida, el Tribunal Electoral en conjunto con la Junta Directiva, establecerá un período extraordinario de treinta días naturales para nuevas inscripciones. De persistir la no inscripción de personas

candidatas, el Tribunal Electoral declarará desierta la elección y convocará nuevamente a elecciones en un plazo que no excederá de un mes calendario.

Mientras se realiza la nueva elección, las y los miembros nombrados seguirán en el ejercicio legítimo y *pro t mpore* de sus cargos.

**Art culo 4.-** En caso que las elecciones se realicen en forma presencial, las personas que se inscriban como candidatas pueden nombrar a un agremiado o agremiada activa como fiscalizador (a) de la transparencia del sufragio y del conteo de los votos y a su vez, las mismas se realizar n en un espacio f sico accesible e inclusivo para personas con discapacidad o que no cuenten con acceso a los medios electr nicos.

**Art culo 5.-** El Tribunal Electoral, en conjunto con la Fiscal a del Colegio, verificar  que las personas candidatas cumplan con los requisitos establecidos. Posterior al cierre de inscripci n, se tendr  un per odo m ximo de ocho d as h biles para comunicar en los medios digitales utilizados por el COLTRAS, las candidaturas inscritas.

**Art culo 6.-** Los requisitos que deben cumplir las personas postulantes son:

- a. Estar incorporada (o) al Colegio de Trabajadoras Sociales de Costa Rica y al d a con sus obligaciones.
- b. Presentar dos fotograf as recientes tama o pasaporte.
- c. Presentar una fotocopia del documento de identidad vigente.
- d. Enviar una copia del *Curriculum Vitae*
- e. Llenar el formulario de inscripci n de personas candidatas, que el Tribunal Electoral del COLTRAS emitir  para el registro de los datos personales.
- f. No haber sido condenado o condenada por ning n delito doloso o por el Tribunal de  tica.

**Art culo 7.-** En caso de realizar alg n tipo de propaganda,  sta debe ajustarse a los lineamientos establecidos por el Tribunal Electoral, los cuales ser n enviados a las personas candidatas una vez aprobada su postulaci n. Todo tipo de propaganda debe ser respetuosa e ir dirigida a las ideas o propuestas generadas para el bienestar de los y las agremiadas y del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica.

El incumplimiento a esta disposici n podr  sancionarse con expuls n del proceso electoral, sin perjuicio de las posibles sanciones  ticas que pudieran derivarse de una propaganda inadecuada, ofensiva o soez.

**Artículo 8.-** El Tribunal Electoral fiscalizará el uso adecuado de la propaganda y tendrá la facultad de suspender actividades que incumplan con la ética y lo definido en el lineamiento de propaganda y en este Reglamento; sin perjuicio de sanciones colaterales por infringir el Código de Ética.

**Artículo 9.-** El Tribunal Electoral deberá garantizar igualdad de condiciones en la divulgación de la propaganda que presenten las personas candidatas.

Las personas postulantes no podrán recibir ningún tipo de donaciones para la propaganda por parte del COLTRAS o de fuentes de dudosa procedencia.

**Artículo 10.-** El Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica facilitará los medios digitales para dar a conocer todas las propuestas de trabajo de las personas candidatas a puestos de Junta Directiva, haciendo uso de las plataformas inclusivas y accesibles para todo el gremio.

**Artículo 11.-** El Tribunal Electoral estará conformado por tres personas titulares y dos suplentes, todas agremiadas activas, quienes serán juramentadas por la persona que asuma la Presidencia de Junta Directiva, o a quien éste designe. Entre sus miembros (as) elegirán a una persona coordinadora y a una persona secretaria.

**Artículo 12.-** Las personas que conformarán el Tribunal Electoral serán electas en la Asamblea Ordinaria previa a la celebración de las elecciones; su nombramiento será vigente hasta que se concluya el proceso de elección y juramentación de las y los nuevos integrantes de Junta Directiva.

**Artículo 13.-** Las personas que forman parte del Tribunal Electoral deben:

- a. Asumir una posición neutral e imparcial durante todo el proceso electoral; no podrán mostrar preferencias por ninguna de las personas candidatas, ni influenciar criterios entre los y las agremiadas.
- b. Asistir a las sesiones de trabajo requeridas para el cumplimiento de las funciones encomendadas.
- c. No podrán postularse para ningún puesto de Junta Directiva.

**Artículo 14.-** Las funciones del Tribunal Electoral son entre otras:

1. Coordinar con el personal administrativo del COLTRAS, la revisión y actualización del Padrón Electoral de las personas incorporadas en el Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica.

2. Vigilar que el proceso electoral se realice según lo estipulado en este Reglamento y sea concordante con los principios del Código de Ética.
3. En el caso de que las votaciones se realicen de manera presencial, deben nombrar a las personas delegadas electorales que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones
4. Fiscalizar, regular, así como comunicar el resultado oficial del proceso de elección.
5. Coordinar con el personal administrativo del COLTRAS, la elaboración de todo el material necesario para las elecciones, el cual debe contener las debidas firmas de las personas integrantes del Tribunal y los sellos correspondientes.
6. Utilizar medios o mecanismos manuales o electrónicos, según se disponga o se acuerde, para la debida, eficiente y eficaz realización del proceso electoral.

**Artículo 15.-** El Tribunal Electoral y la Junta Directiva del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica, garantizarán que el sufragio, sea físico (tradicional) o electrónico, se realice tanto en la Sede Central como en todas las Filiales legalmente constituidas y activas, tomando las medidas necesarias para el acceso de personas con discapacidad.

**Artículo 16.-** El padrón electoral se publicará un mes antes de la elección en la página WEB del Colegio y se cerrará definitivamente quince días antes de la elección.

**Artículo 17.-** Las personas integrantes de Junta Directiva no podrán participar de la propaganda o mostrar inclinación o influencia hacia algunas de las personas candidatas, salvo en caso de reelección o aspiración a otro cargo.

**Artículo 18.-** La persona candidata ganará las elecciones por mayoría simple. En caso de empate, se deberá llevar a cabo una segunda ronda en un plazo máximo de quince días hábiles.

**Artículo 19.-** El horario de votación se habilitará desde las ocho horas y hasta las dieciocho horas; pudiendo el Tribunal Electoral habilitar una franja horaria más extensa, en casos que a su juicio y por razones que acreditarán en el acta correspondiente se justifique su ampliación.

**Artículo 20.-** El Tribunal Electoral definirá y supervisará, permanentemente, el proceso electoral, indistintamente de que sea físico o electrónico.

Si la elección se realizara de modo electrónico, el sistema de votación deberá, bajo pena de nulidad absoluta, estar en óptimas condiciones de funcionamiento con al

menos ocho días naturales antes de la elección; para lo cual contará con el auxilio y colaboración de la Fiscalía y de la Administración del COLTRAS.

**Artículo 21.-** El Tribunal Electoral definirá, tanto en casos de voto tradicional como electrónico, la forma y requisitos para su debida implementación, y será publicado en la página web oficial con al menos quince días previos a la celebración de los comicios electorales.

**Artículo 22.-** Cualquier otra situación no contemplada expresamente en este reglamento, será dirimido o resuelto por el Tribunal Electoral, como órgano de específica competencia en materia electoral; salvo que se determine técnicamente, que la competencia corresponde a la Junta Directiva.

**Artículo 23:** Este Reglamento es válido a partir de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria celebrada el doce de enero de dos mil once y la aprobación de su reforma parcial en Asamblea General Ordinaria celebrada el veintitrés de setiembre de dos mil quince y reforma parcial en Asamblea General Ordinaria celebrada el veintinueve de setiembre de dos mil veintiuno.